



Artículo Original

Recibido para publicación: octubre 20 de 2013.
Aceptado para publicación: noviembre 15 de 2013

CONCILIADORES EN EQUIDAD Y LA JUSTICIA COMUNITARIA

Autores: Ricardo Scalzo Gómez¹

Cvlac http://201.234.78.173:8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000808822

Correspondencia: Scalzo Gómez Ricardo en: ricarscalzo@hotmail.es

RESUMEN

El siguiente artículo trata sobre los conciliadores en equidad y tiene como objetivo general analizar las variables que utilizan los conciliadores en equidad al tomar una decisión. Para ello se realizó una revisión a los planteamientos de diferentes autores para establecer que tanto conocimiento tienen los conciliadores en equidad sobre la justicia comunitaria. La investigación es de tipo descriptiva. El método que se utilizó es cuanti-cualitativo. Como fuentes primarias de investigación se utilizaron encuestas aplicadas a la población objeto de la investigación. Como fuentes secundarias se tomó la información de otros investigadores disponibles tanto en textos como en artículos de revistas e Internet.

Palabras Claves

Justicia Comunitaria, Comunidad, Acceso a la Justicia, Conciliador en equidad, Equidad

ABSTRACT

The following article treats on the conciliators in equity and has as general aim analyze the variables that the conciliators use in equity on having taken a decision. For it a review realized to the expositions of different authors to establish that so much knowledge they have the conciliators in equity on the community justice. The investigation is of type descriptive. The method that was in use is cuanti-qualitative. As primary sources of investigation surveys applied to the population were in use object of the investigation. Since secondary sources there took the information of other available investigators both in texts and in articles of magazines and Internet. Con sangría empezando de 5 caracteres al inicio y al final. Justificado. Indicarse en este cuando es artículo original los siguientes apartes.

Keywords

Community justice, Community, Access to the Justice, Conciliator in equity, Equity

INTRODUCCIÓN

Esta investigación relacionada con los conciliadores en equidad y la justicia comunitaria en gran medida toma como marco geográfico la ciudad de Barranquilla, con la intención de caracterizar los agentes (factores) que coexisten en la

¹ Abogado. Egresado Maestría en Derecho (Universidad del Norte, Barranquilla). Especialista en Derecho Procesal. Docente de la Corporación Universitaria Americana del programa de Derecho.

determinación para escoger o no, los mecanismos que permiten acceder a la Justicia Comunitaria como el mecanismo más pronto, capaz e idóneo para resolver un conflicto, por parte de una población que ejerce el derecho de opción en la elección frente a la vía jurisdiccional que considere de mayor eficiencia.

La justicia comunitaria es como dicen los españoles “una justicia de proximidad” (Bandres, 2008), es decir un mecanismo de acceso social para hacer efectivo el derecho constitucional de acceso a la justicia (Artículo 229 superior), y es mecanismo social por que el agente encargado de impartir justicia es un miembro de la comunidad, que ha sido elegido en virtud de la democracia, de la credibilidad que su imagen representa entre sus vecinos y por su experiencia y respetabilidad hacen predecir que sus decisiones son equilibradas, coherentes y equitativas en la búsqueda única de obtener convivencia pacífica, es decir bajo el principio de la equidad.

En el caso concreto de esta investigación la identificación y descripción de los factores que inciden en la elección de los mecanismos de Justicia Comunitaria se desarrolla en la Ciudad de Barranquilla, teniendo como zonas de influencia los núcleos comunitarios donde se asientan las diversas instituciones de Justicia Comunitaria como son la casa de justicia del barrio simón bolívar y la casa de justicia localizada en el barrio la paz. La investigación siguiendo el método científico, con procedimientos cuantitativos, un análisis estadístico de distribución porcentual y cualitativa que permita la descripción de los hallazgos.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación es de tipo descriptivo² se desarrolla en la Ciudad de Barranquilla, teniendo como zonas de influencia los núcleos comunitarios donde se asientan las diversas instituciones de Justicia Comunitaria denominadas Centros de Conciliación en Equidad que operan en las Casas de Justicia ubicadas en el barío Simón Bolívar y el barrio La Paz. En el estudio se planteó como núcleo fenomenológico reconocer el grado de utilización de los mecanismos de Justicia Comunitaria por parte de los habitantes de la ciudad de Barranquilla. En tal sentido fueron variables como las siguientes: mecanismos de justicia comunitaria, procesos de reconciliación, justicia comunitaria, utilización de mecanismos.

La investigación propuesta es de carácter mixto por la aplicación de métodos teóricos y métodos prácticos con integración de los enfoques cualitativos y cuantitativos, en esquemas deductivos e inductivos. La población que participó en

² A este tipo de investigación Van Dalen & Meyer la han definido como “La investigación que consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas”.

el estudio estuvo integrada por 150 Conciliadores en Equidad³, de los cuales se tomó una muestra de 81, con jurisdicción en la ciudad de Barranquilla.

Las técnicas y estrategias metodológicas requeridas para la investigación fueron encuestas aplicadas a la población seleccionada que combinada con la información de fuente secundaria (documentos, normas, revistas, textos dogmáticos, textos doctrinarios, jurisprudencias estudios y tesis sobre el tema), contribuyeron con la estructura de documento final y este artículo.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

JUSTICIA Y EQUIDAD

El primer cuestionamiento que se debe resolver es el asunto sobre el ámbito de la justicia y el ámbito de la equidad, atendiendo a los planteamientos de Rawls:

Podría parecer a primera vista que los conceptos de justicia y de equidad son idénticos, y que no hay razón para distinguirlos o para decir que uno es más importante que el otro, creo que esta impresión es errónea. Quiero demostrar que la idea de equidad es fundamental en el concepto de justicia, que hay distinguir dentro de la libertad y que la equidad se adelanta al concepto utilitarista de la justicia y desarrolla la idea del contrato social.

Así pues se aclara que la Justicia es un todo de la libertad del cual es parte fundamental la Equidad. El mismo autor lo precisa cuando hace referencia a la equidad:

Para desentrañar la Equidad dentro de la Justicia es necesario disipar si se trata de conceptualizar los principios de la justicia como noción o si se trata de aplicarlo a las condiciones y a las circunstancias, entonces la equidad como armazón ha de verse como la aplicación práctica de los siguientes principios de la Justicia, primer principio <presunción de no distinción y no clasificación> y segundo principio <presunción de rebatir la no distinción en aras de la distribución de justicia social>.

El análisis de esta apreciación de Rawls, infiere que siendo potestativo de la libertad disfrutar de la justicia es importante entender que existe una diferencia entre justicia para distribución de beneficios y justicia para atender la desigualdad, “porque esta última (la desigualdad), es una consecuencia de la arbitrariedad que debe resolver la equidad” (1999).

³ ROCA BARRERA Dennis Patricia, FUNDEPAZ, (presidente) FUNDACION DE JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACION DE LA COSTA CARIBE. dennisroca@yahoo.es

En el mismo documento Rawls, dice que el concepto de Justicia es diferente a la “visión *omni*-inclusiva de sociedad buena” (1999), porque Justicia es apenas una parte de ésta; cita en esta obra a Hatie de quien retoma los siguientes aspectos:

hablo de equidad como herramienta para gobernar la asignación de deberes y derechos, es decir como equilibrio del poder teniendo como premisa la similitud de las circunstancias, así si la justicia atiende el contexto de las circunstancias la aplicación de los principios afectara la calidad de las relaciones sociales.

Aplicando estos conceptos a la institución de Conciliadores en equidad se puede decir que la justicia comunitaria tiene sustento en la Equidad, la cual según Bobio (1998) “es la base para producir derecho más allá de todo límite material impuesto por las normas superiores. Entonces la Justicia que se deviene de la aplicación de la Equidad es una justicia que resuelve el problema el conflicto social de acuerdo con las circunstancias de las relaciones sociales en aplicación práctica de los principios de la justicia.

JUSTICIA COMUNITARIA Y EQUIDAD

Los fundamentos esenciales básicos relacionados con la justicia comunitaria y las estrategias que implementan las comunidades para su aplicación o no aplicación a través de la historia y de la evolución de esta práctica, encuentran en la teoría de la justicia y en los planteamientos de John Rawls, Michael Walzer (1993) y otros connotados comunitaristas como Thomas Ángel y Bruce Akkerman, según Blanco (2005), los principales promotores de la difusión y defensa de esta concepción, desde luego, en diferentes vertientes.

La perspectiva filosófica de Rawls (2005) se centra en la justicia como imparcialidad, en aras de una teoría de la justicia como alternativa viable frente a lo que este autor ha denominado, las “doctrinas que han dominado largamente nuestra tradición filosófica”. En ese sentido la teoría de la justicia que expone Rawls promueve la inclusión del papel que esta tiene, fundamental para decidir qué tan justas son las leyes que se han implementado para una determinada sociedad.

Como muestra de la pertinencia de las posiciones que defiende Rawls con su teoría de la justicia, válidas para las pretensiones de este artículo es oportuno destacar el siguiente aspecto:

Por tanto, en una sociedad justa, las libertades de la igualdad de ciudadanía se dan por establecidas definitivamente; los derechos asegurados por la justicia no están sujetos a regateos políticos ni al cálculo de intereses sociales (p.17).

El otro aspecto de la teoría de Rawls se refiere al objeto de la justicia y en ello es certera la teoría de la justicia al considerar en la fundamentación que hace el

autor cuando se refiere al objeto primario de la justicia: “es la estructura básica de la sociedad o, más exactamente, el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social” (p.20).

La posición de Walzer (1993) se identifica con el igualitarismo político en términos de principio para lograr una sociedad libre de dominación. Esta es una posición propia de los comunitaristas de tendencia kantiana. Independientemente del reconocimiento que el autor hace de la complejidad del concepto igualdad, pretende ubicar las explicaciones en el marco de una sociedad contemporánea e históricamente determinada por características particulares y propias de cada comunidad, en las cuales se hacen evidentes o materializan conceptos como pertenencia, seguridad, bienestar, dinero, educación, tiempo libre, poder político a los cuales se les ha de dar explicaciones de su funcionamiento.

Walzer en este sentido establece una defensa del pluralismo y la igualdad en una dimensión compleja que los sitúa en un marco de referencia extenso como la justicia distributiva que la lleva a la reflexión. Tal como lo plantea el autor – filosóficamente- sobre la totalidad del mundo de los bienes,

Nada puede ser omitido; ningún aspecto de nuestra vida comunitaria escapa de su escrutinio. La sociedad humana es una comunidad distributiva. No se reduce sólo a esto, pero en esencia eso es lo que es: los hombres nos asociamos a fin de compartir, dividir e intercambiar. También nos asociamos para hacer las cosas que son compartidas, divididas e intercambiadas, pero el mismo hacer – la labor en sí- es distribuido entre nosotros por medio de una división del trabajo. Mi lugar dentro de la economía, mi postura en el orden político, mi reputación entre mis camaradas, mis posesiones materiales: todo ello me llega por otros hombres y mujeres. Puede afirmarse que poseo lo que poseo correcta o incorrectamente, justa o injustamente; pero en virtud de la gama de las distribuciones y el número de los participantes en ellas, tales juicios nunca son fáciles (p. 17).

El análisis de los conceptos Justicia Comunitaritas y Equidad debe interpretarse como la Justicia aplicable en las comunidades a los individuos que hacen parte de ella como forma de estructural de la sociedad, con prerrogativa sobre los grupos vulnerables y minoritarios dentro de un marco estatal general de justicia que necesita particularizarse para hacerse material no en derecho sino en equidad según la costumbre y en privilegio de las relaciones sociales, así la institución de la Conciliación en Equidad, está llamada a restablecer el orden social de la comunidad cuando ésta se ha roto en un conflicto individual.

JUSTICIA COMUNITARIA Y DERECHO CONSUECUDINARIO

En otra perspectiva del concepto Justicia Comunitaria, ErmoQuisbert (2008) afirma:

La Justicia comunitaria es una institución de Derecho Consuetudinario que permite sancionar las conductas reprobadas de los individuos pero sin la intervención del Estado, sus jueces y su burocracia, sino directamente dentro la comunidad de individuos en la que las autoridades naturales de la comunidad hacen de equilibrantes entre las dos partes enfrentadas. (p.4)

A su vez Donaires (2003) en referencia a Pacheco hace propio el concepto de equidad en términos de establecer que “la equidad es la justicia del caso concreto en particular” (133).

El anterior concepto permite corroborar que aunque el ser humano sea social por excelencia, y desempeñe diversos roles sociales en el marco de su existencia, no es ajeno a una serie de conflictos devenidos tanto de su naturaleza única, particular y social como los intereses económicos, morales, culturales y étnicos. Conflictos, que requieren ser dirimidos a la mayor brevedad, bajo la lupa de la justicia, en los términos concebidos por Rawls (1993), sin ocasionar deterioros patrimoniales en las partes ni vulneración de los derechos de las mismas. Desde un punto de vista tradicional el monopolio de la administración de justicia ha de estar en poder del Estado, lo que es reconocido por De Sousa Santos como la justicia formal (2004). Sin embargo la evolución del hombre y con él la interpretación de la ciencia del derecho han demostrado que es necesario contar con una justicia que sea rápida, eficaz y a bajo costo, y con la cual la comunidad se sienta identificada.

Es importante hacer la discusión lus-filosófica sobre el tema planteado, sobre la base de una reflexión: la justicia comunitaria está inscrita en el ámbito del Derecho Consuetudinario porque responde a la solución mediada según las normas morales y de la buena costumbre dentro del concepto comunitario de justicia como equidad apartándose de la norma positiva prescrita en la ley. De igual manera una proposición complementaria que indique por el contrario, no es Derecho Consuetudinario porque es un mecanismo ofertado como política Estatal.

Sobre el particular, Osorio dice:

Si el propósito es hacer de la justicia en equidad un espacio de participación ciudadana, de construcción de convivencia, de transformación de la violencias que afectan las realidades de las ciudades, barrios, comunas y veredas, el tema de Justicia como asunto público no puede estar restringido al escenario ejecutivo, legislativo y judicial, sino incluyente de las propuestas nacidas en el seno de la sociedad civil.

El Director Académico de la Red de Justicia Comunitaria, plantea la exigencia de inscribir la justicia comunitaria en el ámbito de lo consuetudinario para que se nutra de la equidad que surge en la práctica social con la concepción de lo que es

justo para la comunidad es lo que es bueno para ella según fuera del contexto estatal.

Por otra parte el Representante en Bolivia de la Fundación Konrad Adenauer (KAS) Peter-Alberto Behrens dice:

Justicia comunitaria y justicia ordinaria: ¿Un matrimonio imposible?. La demanda por una mejor compenetración de las prácticas del tal llamado derecho consuetudinario o de "justicia comunitaria" con el de la justicia ordinaria es indudablemente justa, pero no necesariamente nueva. De hecho, subyace a todo sistema jurídico la necesidad de armonizar la realidad fáctica de aquellas reglas por las cuales se rige una sociedad con su reflejo normativo. Deseamos que este aporte pueda servir a constituyentes, legisladores, académicos, etc. que tendrán que encarar la ardua pero muy loable tarea de hacer de "celestinos" para que esta pareja no sólo diga el "sí" ante el altar, sino que tenga la capacidad de cumplir la promesa aquella del "hasta que la muerte los separe".

Plantea Behrens que la justicia comunitaria es consuetudinaria porque es la justicia que se desprende de la realidad fáctica del día a día de la comunidad de su costumbre y sus usos pero queda claro que esto no quiere decir que sea contrapuesto al derecho positivo sino más bien que es necesario armonizar la decisión en equidad y justicia comunitaria con los presupuestos de la ley para que la justicia ordinaria no lesione el equilibrio social que garantiza la equidad.

Y en el documento Principales características del Derecho Consuetudinario Albor (2010) plantea:

Sin querer entrar aquí a grandes elucubraciones teóricas ni refinamientos conceptuales, adoptamos operativamente el término genérico de derecho y de justicia consuetudinaria para referirnos tanto a las normas como a la práctica basada en "usos y costumbres" propios de cada pueblo y cultura en un lugar y momento dado, como distintas de las normas formalizadas y escritas en la legislación oficial...Especificamos que se trata de justicia comunitaria, para referirnos a la aplicación y administración de estas normas en el contexto comunal e incluso intercomuna....En contraste, denominamos derecho positivo al que se explicita en leyes y otros cuerpos normativos oficiales del Estado, claramente tipificados a través de la terminología y conceptualización propia de la ciencia jurídica. A su vez, llamamos justicia ordinaria a la administración de justicia, en base a un cotejo permanente con las normas del mencionado derecho positivo y realizada por autoridades y otros administradores nombrados por el Estado y especializados para desempeñar este rol.

VARIADOS TIPOS DE JUSTICIA

El tema de la Justicia Comunitaria, en Colombia está asociado como consecuencia del encuentro y la convivencia de varios y variados tipos de justicia.

Así lo concibe Gómez (2004): “oficial, no oficial, formal, informal, civil, armada, unicultural y multicultural” de permanente práctica y aceptación y/o institucionalización al interior de los diversos grupos de los sectores populares tanto urbanos como rurales que a ella recurren como alternativas para dirimir conflictos, establecer castigos, etcétera.

La voluntad del constituyente plasmada en la ley fundamental (1996), específicamente en el Artículo 247 Supra hace una clara alusión a la justicia comunitaria, la cual es representada al tenor del texto constitucional por el Conciliador en Equidad y por el Juez de Paz.

El Jurista colombiano Tamayo (2008), ve en la aplicación del derecho de Justicia y el principio de Equidad, un cuerpo cuya unidad es necesario mantener para garantizar la seguridad jurídica y a la vez el equilibrio social. Al respecto dice:

la seguridad jurídica desde luego es relativa puesto que las normas, como todo lo que sea interpretable están sujetas necesariamente al riesgo del cambio de significado por parte del intérprete. Es un imposible lógico pretender que la obra humana tenga una interpretación unívoca. Pero, hay un límite a esa relatividad, consistente en el respeto mínimo por el contenido de la norma. Flexibilidad exegética no significa capacidad para destruir el sustrato normativo, sino mantenimiento del mismo, con una recreación de su contenido acorde con las necesidades de justicia y equidad.

Este concepto de equidad no solo aplica en el ámbito jurídico si no que también es apropiado por la Psicología y la Sociología como la explica Angulo de Haro (2008)¹ cuando dice:

Necesitamos leyes (justicia) para evitar que se imponga la ley de la selva, más, para lograr una verdadera justicia, que asegure la paz, la convivencia y el bien común, necesitamos asimilar el espíritu de la ley, necesitamos conciencia y equidad. La equidad es superior a la justicia. La justicia es rígida mientras que la equidad es más humana, tiene en cuenta la situación concreta y trata de resolver las cosas de forma positiva, moderando el rigor de la ley. La equidad es una forma de justicia con sensibilidad humana, porque la función de la justicia no es aplicar la ley sino lograr que la humanidad funcione mejor.

La aceptación de la Equidad como fuente para la resolución de la justicia comunitaria, por medio de la mediación conciliadora de un conciliador en equidad, requiere avanzar de la teoría del caso concreto jurídico-individual, a la teoría del conflicto social jurídico-comunitario. Al respecto se refiere Jacques (2007):

¹ ANGULO de Haro, David, JUSTICIA Y EQUIDAD pagina 183, Proyecto Alfa, (el Lic. David Angulo de Haro, especializado en Literatura, Filosofía, Psicología y Educación. Docente Universidad INTELUM de España) Recuperado en mayo 03 de 2008 de Internet en: <http://www.aprendizajealfa.com.ve>

En general en las experiencias existentes en la región, en particular en el caso colombiano, y sobre las cuales se pueden inferir criterios que sirvan de guía, se tiende a hablar más de “casos” que de “conflictos”. Ello demuestra que el abordaje a la conflictividad en tales figuras aún se desarrolla en torno al razonamiento legal formal, que tiende a reducir la noción de conflictos a casos, ubicando la centralidad más en orden a los sujetos individuales en disputa, a su atención y a la búsqueda de resultados controversiales entre particulares. En cambio en la perspectiva del conflicto, la centralidad se desplaza más hacia lo situacional del entorno, sus causas, orígenes y al develamiento de estos, ya que muchas veces subyacen o están ocultos....En el enfoque de “casos” la tendencia es orientar la función judicial hacia las controversias individuales de partes en disputa, en cambio en el enfoque de “conflictos”, sin que se descuide la dimensión de orden individual, también se orienta la acción hacia lo colectivo, pudiendo identificar situaciones que reflejan transgresiones, conculcaciones y estados insatisfactorios de necesidades que evidencian negaciones de derecho. Por tanto, el tipo de enfoque con el que se implemente la aplicación de un sistema de justicia comunitaria o en equidad será muy importante, pues definirá el rol que jugarán los diversos operadores del derecho y en particular las figuras de justicia, sea pasivo, de espera del caso o uno más proactivo para conocer y enfrentar conflictos comunitarios.

La Filosofía del Derecho parece haber predicho el camino a la Equidad para resolver las necesidades de justicia, derivadas precisamente de la rigidez de las formas procesales y de la escasa oportunidad de las comunidades a una justicia real y efectiva, así lo habían previsto los filósofos Legaz y Lacamba (1953):

En la actualidad, en casi todos los ordenamientos jurídicos se percibe un retorno a la equidad.

Un siglo de legalismo y de justicia puramente formalista ha mostrado los serios inconvenientes que le son consustanciales; por eso han surgido en esta época diversos movimientos enderezados contra la rigidez del imperio de la norma genérica y abstracta y en favor de la consideración de los elementos individualísimos que definen cada caso como una entidad irreductible a las demás.

La Jurisdicción Especial de Paz, instituida en Colombia por la Constitución Política en el Artículo 247 (1991) tiene la doble finalidad, primero de descongestionar el sistema judicial que estaba colapsando entre el fenómeno de la intolerancia y el exagerado legalismo de la sociedad y por la ineficacia de la estructura de la Rama Judicial del Poder Público, este mandato constitucional se hizo efectivo mediante al expedición de la Ley 497 de 1999; sin embargo los jueces de paz fueron integrados definitivamente al sistema judicial mediante la Ley 585 del 2000, que los convirtió en una parte de la Rama Judicial del Poder Público, y se adoptó el sistema de elección, nombramiento y posesión de los Jueces de Paz mediante el reglamento que regula la Resolución 029 del 2000 expedida por el Ministerio de Justicia, y con la Ley 294 de 1996 se les dio a los Jueces de Paz un encargo social *sui generis*: garantizar la paz en los núcleo familiares, con poder

para conciliar en los litigios domésticos y para prevenir la violencia intrafamiliar. Esta norma fue reformada por la Ley 575 del 2000 pero le mantuvo a los Jueces de Paz tal atribución.

PROCESAMIENTO Y DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

Los aspectos que se han expuesto en el recorrido del artículo no serían evidentes en el marco de un contexto representado por la práctica de los Conciliadores de Paz que quienes con su trabajo y con los conocimientos que tienen sobre el particular responden a la confianza que la comunidad ha depositado en ellos, como lo muestran los datos sistematizados como resultado de las encuestas aplicadas a 81 Conciliadores en Equidad en la ciudad de Barranquilla. Respuestas que van desde la ubicación por estrato socioeconómico hasta los conflictos que son conciliados.

¿A qué estrato socioeconómico pertenece usted?

Tabla 1. Estrato socioeconómico

Estrato	Total	%
NS	2	0%
1	35	44%
2	31	39%
3	8	10%
4	5	6%
Total general	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

¿Es usted miembro de juntas de acción comunal o juntas administradoras locales?

Tabla 2. Miembro de juntas

	Total	%
NINGUNA	6	0%
SI	26	35%
NO	49	65%
Total	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

¿Pertenece a otra organización? ¿Cuál?

Tabla 3. Otra Organización

	Total
ASCERVORC	7
ASOCONEDAR	3
Madres comunitarias	2
FUNCOSUR	2
Corporación Impacto Social	2
Fundación Unipaz	1
Fundación desarrollo y vida	1
Liga de consumidores barrio la paz	1
ASCUOR	1
FUNDACION MUNDO MUJER	1
Asociación de vecinos de la chinita	1
Iglesia Concilio Boston	1
CAPRECOM	1
ASOCOMUNAL	1

Categoría	Total
	1
Fundación la vejez de un niño	1
Club Deportivo Pinsa	1
Fundación Unidos por la mano con Cristo	1
Comité deportivo	1
FUNICIVIC-FUNOANIEVE	1
Asociación de conciliadores	1
John F. Kennedy	1
Acción social	1
Madre comunitaria ICBF	1
Asociación la alegría de vivir	1
Fundación mundo mayor	1
Federación de aso padres	1

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

¿Cuál es su nivel de educación?

Tabla 4. Nivel de educación

Categoría	Total	%
Secundaria	28	35%
Postgrado	24	30%
Pregrado	13	16%
Universitario	7	9%

Especialización	3	4%
Tecnólogo	2	2%
Primaria	2	2%
Técnico	1	1%
Maestría	1	1%
Total general	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

Generalidades de tipo socio-demográfico dan cuenta que el 44% pertenece al estrato 1 y el 39% al estrato 2. Lo que no es un impedimento para que quienes se postulan lo hagan pensando en servir de la mejor manera y con lujo de conocimientos: el 30% de los Conciliadores en Equidad encuestados tienen educación con postgrado, otro 16% son profesionales y el 9% de ellos tienen educación universitaria lo cual indica que la figura de conciliador en equidad es desempeñada por personas preparadas profesionalmente para desempeñar esta labor.

El 50% de los Conciliadores en Equidad encuestados considera que el aspecto positivo en el desarrollo de su labor es poder ayudar a la comunidad a resolver sus problemas, el 19% considera que es la satisfacción de ayudar a mejorar la convivencia de las personas y el otro 19% considera que el aspecto positivo es la confianza de las personas hacia ellos y la credibilidad con la labor que desempeñan.

¿Qué Profesión u oficio tiene?

Tabla 5. Profesión u oficio

Categoría	Total	%
Docente	17	24%
Abogado	14	20%
Trabajador social	5	7%
Maestro de Obra	5	7%
Estudiante de derecho	5	7%
Modista	3	4%
Comerciante	3	4%
Líder comunitario	3	4%
Técnico electricista	2	3%
Psicólogo	2	3%
Administrador de empresas	2	3%
Madre comunitaria	2	3%
Tecnólogo en refrigeración	2	3%

Supervisor cooperativo	2	3%
Adam. D e hotelería y turismo	2	3%
Estudiante de economía	1	1%
Técnico en salud en salud ocupacional	1	1%
Enfermera	1	1%
Artesana	1	1%
Socióloga	1	1%
Economista	1	1%
Administrador público	1	1%
Tecnóloga en atención a la primera infancia	1	1%
Pensionado	1	1%
Periodista	1	1%
Promotora de salud	1	1%
Nutricionista	1	1%
Total general	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

¿Sabe usted qué es la justicia comunitaria?

Tabla 6. Justicia comunitaria

	Total	%
SI	81	100%
NO	0	0%
Total	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

En caso de seleccionar la respuesta SI, ¿Sabe usted cuales son los mecanismos a través de los cuales se aplica la justicia comunitaria?

Tabla 7. Mecanismos

	Total	%
SI	81	100%
NO	0	0%
Total	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

¿Cuál de los siguientes mecanismos en la solución de conflictos considera usted que se aplica en la justicia comunitaria? A-Conciliación en Equidad. B.- Conciliación en derecho. C.-Jueces en Paz. D.- Mediación. D.- Amigable composición.

Tabla 8. Mecanismos de solución

	Total	%
Conciliación en equidad, jueces de paz, mediación, amigable composición	21	25%
Conciliación en equidad, jueces de paz	14	17%
Conciliación en equidad, conciliación en derecho, jueces de paz, mediación, amigable composición	11	13%
Conciliación en equidad, mediación, amigable composición	9	11%
Conciliación en equidad	8	11%
Conciliación en equidad ,jueces de paz, mediación	8	10%
Conciliación en equidad, amigable composición	5	7%
Conciliación en equidad, conciliación en derecho ,jueces de paz	2	2%
Conciliación en equidad, jueces en paz, amigable composición.	2	2%
Conciliación en equidad, mediación	1	1%
Total general	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

Puede usted distinguir los mecanismos alternos de solución de conflictos?
SI _____ NO _____ Por que

Tabla 9. Distinción de los mecanismos

	Total	%
SI	81	100%
NO	0	0%
Total	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

¿Por qué?

Tabla 10. Distinción

Respuesta	Total	%
Porque he asistido a capacitaciones y diplomados	27	35%
Porque son aquellos que permiten que las partes concilien sus problemas	22	25%
Porque son mecanismos de fácil acceso	16	13%
Porque son una alternativa para la solución de conflictos	5	4%
Porque fueron creados para la solución de conflictos	2	4%
Por que se distinguen de la justicia comunitaria	1	2%
Porque son aquellos que no pertenecen a la justicia formal	1	2%
Porque esta justicia se basa en los principios de equidad	1	2%
Porque son aquellos que permiten descongestionar la justicia y resolver conflictos	1	2%
Porque la comunidad termina satisfecha con la solución	1	2%
Porque son plasmados por la misma ley	1	2%
Porque la justicia ordinaria es insuficiente para resolver los conflictos	1	2%
Porque es un trabajo comunitario	1	2%
Porque los conciliadores conocen los problemas de la comunidad	1	2%
Total general	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

¿Usted considera que la aplicación de la justicia en equidad es esencial en la justicia comunitaria? POR QUE

Tabla 11. Aplicación de la justicia

	Total	%
SI	80	96%
NO	1	4%
Total	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

¿Por qué?

Tabla 12. Por qué

	Total	%
Porque la comunidad confía en este método para resolver sus conflictos	20	25%
Porque ambas partes terminan beneficiadas con la solución	16	15%
Porque es un sistema gratuito y se logra una conciliación entre las partes	16	15%
Porque es un mecanismo rápido y sin muchos trámites para el usuario	12	10%
Porque es mas rápida y eficaz la solución de los conflictos	12	10%
Por que las personas logran solucionar sus conflictos a través del diálogo	1	5%
Porque las mismas personas involucradas buscan la solución del conflicto	1	5%
Porque se logra un ambiente de comprensión entre las partes	1	5%
Porque a través de la equidad se logran resolver los conflictos	1	5%
Porque la equidad no permite que se vulneren los derechos de las personas	1	5%
Total general	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

¿La solución de la equidad en la solución de los conflictos satisface a los usuarios de la justicia comunitaria? SI _____ NO _____ POR QUE

Tabla 13. Satisfacción de los usuarios

	Total	%
SI	80	99%
NO	1	1%
Total	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 20

¿Por qué?

Tabla 14. Por qué

Respuesta	Total	%
Porque ambas partes ganan y terminan satisfechas	52	59%
Porque es eficiente y rápida la solución de los conflictos	14	20%
Porque es de fácil acceso	4	6%
Por la eficiencia y neutralidad del proceso	3	4%
Porque los conciliadores son personas reconocidas por la comunidad	2	3%
Por que las personas logran tener una convivencia sana	2	3%
Porque cada vez más personas acuden a este tipo de justicia	1	1%
Porque permite que las personas de bajos recursos puedan resolver sus conflictos	1	1%
Por que se disminuyen los conflictos entre la comunidad	1	1%
Porque la equidad es las mejor herramienta de resolver sus diferencias	1	1%
Total general	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

En cuanto a la confianza que depositan las personas de la comunidad en la justicia con equidad, la garantía se le adjudica a la figura del conciliador a quien perciben como un sujeto que inspira equilibrio y mesura. No es al azar las pregunta que a continuación se hicieron a los encuestados:

Usted cree que las personas de su comunidad tienen confianza en la justicia en equidad como forma de resolver sus conflictos comunitarios? Por que

Tabla 15. Confianza en la justicia en equidad

	Total	%
SI	76	92%
NO	5	8%
Total	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

¿Por qué?

Tabla 16. Por que

Respuesta	Total	%
Porque ambas partes terminan satisfechas con la solución	23	30%
Porque es un tipo de justicia rápida, pronta y eficiente	17	20%
Porque es de fácil acceso a la comunidad	14	17%

Porque las mismas personas proponen la solución	7	8%
Porque los conciliadores son responsables e imparciales	4	5%
Por que ha tenido buenos resultados en la comunidad	4	5%
Porque hace falta mayor divulgación para que se utilice esta figura	3	4%
Por los resultados positivos que se presentan en la comunidad	2	2%
Porque se logra una sana convivencia entre la comunidad	2	2%
Porque es un servicio cada vez más utilizado	2	2%
Porque a veces no encuentran solución a sus problemas	1	1%
Porque es una nueva forma de resolver los conflictos	1	1%
Porque hay personas que no ven en esta justicia una solución	1	1%
Total general	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

Según su conocimiento y experiencia, ¿cuales serian las razones por las cuales las personas llegan a resolver sus conflictos con usted?

Tabla 17. Resuelven sus conflictos con usted

Respuesta	Total	%
Porque es un sistema gratuito, eficaz e imparcial	42	51%
Por que las personas tienen credibilidad en el conciliador	14	18%
Porque somos equitativos y neutros	12	15%
Por que brindamos ayuda sin ningún interés económico	3	4%
Porque es más rápido que la justicia ordinaria	3	4%
Porque las mismas personas proponen la solución de sus problemas	2	3%
Porque existe tolerancia entre las partes y se saben escuchar	1	1%
Porque es una alternativa distinta para solucionar problemas	1	1%
Porque es un sistema eficiente	1	1%
Por las cualidades que poseen los jueces de paz	1	1%
Por la cercanía a sus hogares	1	1%
Total general	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

¿Considera usted que la institución de justicia en equidad , especialmente los jueces de paz y los conciliadores han mejorado la convivencia ciudadana, disminuyen la violencia y contribuyen a mantener la paz en las comunidades

Tabla 18. Mejorado la convivencia ciudadana

	Total	%
SI	79	98%
NO	2	2%
Total	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

¿Por qué?

Tabla 19. Por que

Respuesta	Total	%
Por que se recompone el tejido social con las soluciones	37	45%
Por que se mejora la convivencia de las personas	21	26%
Por que se imparte una justicia equitativa	4	5%
Porque hay equidad en la solución	4	5%
Porque mediante el dialogo se llega a un acuerdo	4	5%
Por que se contribuye a la paz	2	3%
Por ser una manera rápida y ágil de solucionar los problemas	2	3%
Porque la comunidad se vuelve más tolerante	2	3%
Porque impide que la gente utilice la justicia por sus propias manos	1	1%
Porque es un sistema que ahorra tiempo y tramites	1	1%
Por que disminuye los índices de violencia	1	1%
Porque estamos atentos a ayudar a las personas	1	1%
Por que se evitan que surjan mas problemas	1	1%
Total general	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

Frente a la utilización o no utilización de los mecanismos alternos de solución de conflictos en justicia comunitaria, puede usted determinar el uso que hacen las personas de su comunidad en justicia en equidad como:
 ALTA _____ MEDIA _____ BAJA _____

Tabla 20. Utilización o no utilización

Respuesta	Total	%
Alta	42	52%
Media	9	11%
Baja	30	37%
Total general	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

¿Por qué?

Tabla 21. Por que

Respuesta	Total	%
Por la cantidad de conflictos que se originan en la comunidad	24	29%
Porque es un mecanismo rápido y económico	21	25%
Porque no todas las personas conocen esta forma de justicia	13	17%
Porque hace falta mayor divulgación de esta figura	13	17%
Por la confiabilidad que genera el conciliador	2	3%
Por que las personas no tienen suficientes recursos para acudir a otro tipo de justicia	1	1%
Por la falta de voluntad de los involucrados en el conflicto	1	1%
Por el conocimiento que tienen los conciliadores con el mecanismo	1	1%
Porque no existe mucho apoyo para esta figura	1	1%
Porque a través del conciliador se logran resolver los conflictos	1	1%
Por que se ven los resultados en la comunidad	1	1%
Porque la mayoría de las veces se logran solucionar los problemas	1	1%
Por que las personas confían en este tipo de justicia	1	1%
Total general	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

Del total de personas encuestadas, el 100% tiene conocimiento de lo que es la justicia comunitaria y de los mecanismos a través de los cuales se aplica este tipo de justicia.

El 40% de los encuestados considera que los mecanismos que se aplican en la solución de conflictos en la justicia comunitaria son la conciliación en equidad, jueces de paz, mediación y amigable composición, mientras que solo el 1% considera que la mediación y la equidad son los mecanismos a través de los cuales se logran resolver los conflictos.

El 30 % de los conciliadores en equidad que fueron encuestados considera que la aplicación de la justicia en equidad es esencial en la justicia comunitaria por

que ambas partes terminan satisfechas con la solución del conflicto, y tan solo el 1% considera que la justicia en equidad es esencial porque es una nueva manera de resolver los problemas entre la comunidad.

Frente a la pregunta, que grado de utilización hacen las personas de los mecanismos de acción comunitaria para resolver sus conflictos, el 52% de los conciliadores en equidad encuestados considera que es alta, 11% considera que es media y el 37% afirma que es baja la utilización de la justicia comunitaria para resolver los conflictos

Del total de los conciliadores encuestados, el 30% considera que las personas de la comunidad confían en ellos como conciliadores en equidad para resolver sus conflictos por que ambas partes terminan satisfechas con la solución, otro 20% considera que la comunidad confía en ellos porque éste es un tipo de justicia rápida, pronta y eficiente y el 17% afirma que la confianza de la comunidad en ellos está basada en la utilización del diálogo como forma de resolver los conflictos.

Sin embargo el 1% de los conciliadores piensas que la comunidad no confía en ellos porque hay personas que no ven en éste tipo de justicia una solución

¿Cuales son los aspectos positivos en el desarrollo de su actividad?

Tabla 22. Aspectos positivos

Respuesta	Total	%
Poder ayudar a la comunidad a resolver sus problemas	41	50%
Ayudar a mejorar la convivencia en la comunidad	15	19%
La confianza de las personas y la credibilidad con mi labor	15	19%
La satisfacción de servir a la comunidad y la solución pacifica de los problemas	4	5%
Prestar un buen servicio a la comunidad	2	3%
El respeto y el cariño de la comunidad por mi labor	2	3%
Poder construir valores como el respeto y la honestidad	1	1%
Incentivar a la comunidad a que conozca un nuevo tipo de justicia	1	1%
Total general	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

¿Cuáles son los aspectos negativos en el desarrollo de su actividad?

Tabla 23. Aspectos negativos

Respuesta	Total	%
El poco apoyo que las entidades estatales le brindan a este tipo de justicia	35	41%
La falta de recursos para poder ejercer esta labor	24	30%
No lograr la solución de los conflictos	14	19%
No tener un salario y una logística para desempeñar mejor la labor	7	9%
La falta de unión de criterios entre los conciliadores en equidad	1	1%
Total general	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

Teniendo en cuenta la experiencia que ha tenido, ¿que aporte haría para mejorar la función que usted desempeña?

Tabla 24. Mejorar la función

Respuesta	Total	%
Seguir capacitándome para servir a la comunidad	22	24%
Divulgar mas la figura para que sea más utilizada	14	18%
Que exista un mayor apoyo del Estado para la figura del conciliador	13	17%
Contar con un apoyo económico para poder seguir ejerciendo esta función	13	17%
Contar con una sede para poder desempeñar las funciones	8	10%
Que exista una mayor capacitación a los conciliadores en equidad	6	8%
Fortalecer los valores en los ámbitos sociales	2	3%
Mejorar la logística y la organización	1	1%
El conocimiento profesional y la formación de mecanismos para la divulgación de la figura	1	1%
Realizar seguimiento a las audiencias realizadas	1	1%
Total general	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

Señale los asuntos y/o conflictos por los cuales la comunidad acude a usted.

Tabla 25. Conflictos por los cuales la comunidad acude

Respuesta	Total	%
Deudas, arriendos, problemas de pareja, lesiones personales, maltrato infantil	26	29%
Pagos de deudas ,arriendos, cuota alimentaria	16	15%
Arriendos, deudas, conflictos entre parejas	16	15%
Inasistencia alimentaria, deudas, violencia intrafamiliar	5	9%
Problemas familiares, arriendos, cuota alimentaria, separación	4	7%
Conflictos familiares, arriendos, cuota de alimentación	3	5%
Problema de pareja, pago de servicios públicos	2	4%
Violencia intrafamiliar, abuso de confianza	2	4%
Conflictos entre vecinos	1	2%
Robos, lesiones personales, problemas de pareja	1	2%
Conflictos familiares, arriendos, maltrato entre parejas	1	2%
Cuotas de alimentos, registro civil a menores de edad, arriendos	1	2%
Inasistencia alimentaria, incumplimiento de pago de arriendo, daño en propiedad ajena	1	2%
Arriendos, conflictos de pareja	1	2%
Deudas ,problemas familiares, ocupación de espacio privado	1	2%
Total general	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

Se presentan ante usted solicitudes para terminar asuntos que no son de su competencia

Tabla 26. Asuntos que no son de su competencia

	Total	%
SI	63	78%
NO	18	22%
Total	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

Si la respuesta es afirmativa señale los asuntos que le llegan

Tabla 27. Asuntos que le llegan

Respuesta	Total	%
Divorcios y procesos contenciosos	19	18%
Lesiones personales de más de dos meses de incapacidad	14	16%
Civiles penales y administrativos	13	14%
Problemas de tránsito	13	14%
Custodia de menores de edad	7	12%
Porte ilegal de armas y homicidio culposo	2	4%
Liquidación de bienes, lesiones personales	2	4%
Hurto por cuantía mayor	2	4%
Separación de bienes y maltrato	1	2%
Problemas de paternidad	1	2%
Amenazas de muerte y lesiones personales	1	2%
Derechos de petición y contrato de compraventa	1	2%
Heridas por armas de fuego	1	2%
Derecho de propiedad, estafa y robo	1	2%
Tramites de pensión	1	2%
Maltrato a menores, violación, lesiones personales	1	2%
Herencias, permisos para salir del país	1	2%
Total general	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

¿En términos de porcentaje cuantos conflictos de los que usted atiende son conciliados?

Tabla 28. Conflictos que son conciliados

Rango	Frecuencia	% de conciliadores que concilian sus casos
20%	3	4%
40%	2	3%
60%	16	17%
80%	46	62%
100%	14	14%
Total	81	100%

Fuente. Entrevista Conciliadores en Equidad Barranquilla 2010

CONCLUSIONES

El conocimiento como factor determinante en la Justicia Comunitaria, desde dos ámbitos complementarios, como entendimiento y reconocimiento de la comunidad de los beneficios y el segundo en términos de la idoneidad del operador de la justicia comunitaria para aplicar los criterios de equidad social.

Se ha de entender por justicia comunitaria el conjunto de valores, mecanismos y procedimientos acogidos por la comunidad para la solución de los conflictos. En este sentido:

- La justicia comunitaria tiene como actor principal a la comunidad y en esa medida se expresa a través de necesidades, valores e intereses compartidos, contextualizados en un espacio socio geográfico particular. Así, es importante especificar el tipo de organización social en contextos inmediatos como la parcela en la vereda, en los barrios y en las comunidades y las «condiciones ambientales» en que se desarrollan los principales espacios de socialización, los lazos que los vinculan con la comunidad local (lazos de parentesco o vecindad), de un sistema de relaciones socioeconómicas y de la existencia de instituciones sociales aldeanas específicas que cumplen diferentes funciones.

- La justicia comunitaria es la respuesta a las demandas de la conflictividad de la zona. Responden a cierto tipo de conflictos y no todos de los que la justicia comunitaria se ocupa. El estudio del conflicto ofrece un terreno de investigación de las configuraciones normativas que estructuran una sociedad, siendo ellas su verdadero objeto. Se trata de un objeto verdaderamente rico en posibilidades, porque las normas que el conflicto se esfuerza en descubrir - entre las respuestas aportadas a las situaciones de crisis - van desde las leyes informales a los simples hábitos, de las reglas explícitamente enunciadas como tales a las costumbres del sentido común y a los esquemas culturales.

No debe sorprender entonces, que en el análisis del tratamiento extrajudicial de los diferendos en uno o varios espacios se privilegie aquellos aspectos relacionados con los principios del orden social en vigor dentro del grupo estudiado. (Assier-Andrieu, 1996).

- Los mecanismos y procedimientos aplicados en el desarrollo de la justicia comunitaria expresan el tipo de relaciones implementadas al interior de la comunidad y representan un factor de afirmación de la racionalidad campesina. En este sentido, una de las figuras centrales es el *hombre de bien* asumido por la comunidad como consejero social y/o juez moral. Su imagen está más próxima al guardián de límites de Aristóteles que al del magistrado funcionario del Estado. Cada pueblo produce su cuota de memorias vivas y de conciencias eficaces. Cada colectividad dota a sus «hombres de bien» de funciones de justicia.

Hombres de bien u hombres de palabra, la corporación judicial que emana de las sociedades locales se da en virtud de la presión de las misiones a cumplir. La experiencia de la vida económica, de la productividad del trabajo, del valor de las cosas materiales e inmateriales, de los sentimientos y de las reputaciones, es un atributo esencial.

Son la "competencia" y la "rectitud" como valores subjetivos del grupo los que hacen al conciliador o mediador. Competencia quiere decir conocimiento, y el conocimiento precisa de las reglas de vida y de las prácticas corrientes en la comunidad. Rectitud significa que es reconocido por todos, que el interesado ha respetado esas reglas y observado sus prácticas. Saber y moralidad son también dos nociones nutridas de concepciones vernaculares y locales, incluso privadas, domésticas o íntimas.

La destreza y la habilidad para decidir está determinada por la idoneidad que da la experiencia y que permite al operador de la justicia comunitaria, juzgar el valor de las tierras, de los medios de trabajo, del ganado, de los inmuebles, es necesario poseer experiencia fina y actualizada de la vida económica del lugar pero también el conocimiento de las normas de la vida local, la experiencia de su práctica, el sentido de la medida y la autoridad necesaria para asegurar el respeto común, donde éste es a la vez la fuente y la retribución de la función de intervenir en el tratamiento del conflicto.

BIBLIOGRAFÍA

- Albor, X. (2010). Principales características del Derecho Consuetudinario. Consultado en: http://ccr6.pgr.mpf.gov.br/institucional/eventos/docs_eventos/xavier_Albor_principales.pdf
- Angulo de Haro, D. (2008). Justicia y Equidad. en Consultado en <http://www.aprendizajealfa.com.ve>
- Bandres, J. M. (2008). Desafío democrático de la justicia de proximidad. Consultado en dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=758344&orden=88275
- Blanco Blanco J. (2005). Colombia multicultural. Historia del derecho a la inclusión. Bogotá: Corporación Universidad Libre.
- Beherens, P.-A. (2007). Justicia Ordinaria y Justicia Consuetudinaria. Consultado en <http://Justicia Ordinaria y Justicia Consuetudinaria>
- Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de La República de Colombia, 1991. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio

de 1991. Consultado en
http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/CONS_P91.HTM

Colombia. Congreso de la República. Ley 294 de 1996. En: Diario Oficial No. 42.836, de 22 de Julio de 1996

Colombia. Congreso de la República. (1999). Ley 497 de 1999. En: Diario Oficial No. 43.499, de 11 de febrero de 1999,

Colombia. Congreso de la República (2000). Ley 585 de 2000. En: Diario Oficial No. 44.063, de 30 de junio de 2000.

De Sousa Santos, B. (1998). La globalización del Derecho. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. 1998.

Gómez, I. G. (2004). Justicia Comunitaria en zonas urbanas. Bogotá: Siglo del Hombre

Jacques, M. (2007). Pensar la justicia desde el campo jurídico local. En: Revista Enfoque no. 120 (2007).

Legaz y Lacambra, L. (1953). Filosofía del Derecho. Barcelona: Bosch.

Osorio, C. & Quezada, M. (2008). Núcleos problemáticos para la construcción de una política pública en justicia y equidad. Consultado en <http://www.reddejusticia.org.co>

Pacheco Gómez, M. (1990). Teoría del Derecho. 4ª. ed. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Quisbert, (2008) Justicia Comunitaria. Consultado en <http://h1.ripway.com/ced/jc.htm>

Rawls, J. (1999). La Teoría de la Justicia. Consultado en <http://www.edukativos.com>

Rawls, J. (1999). Justicia como equidad. Bogotá: Tecnos

Tamayo Jaramillo, J. (2008). Interpretación de la Corte Constitucional: Arma de doble filo. Consultado en <http://www.cejamericas.org/doc/documentos/per-tamayo-interpretacion.pdf>

Van Dale, D. B. & Meyer, W. J. (1981). Estrategia investigación descriptiva. Manual de Técnica de la investigación educacional. Buenos Aires: Librería Santa fe.



Walzer, M. (1993). Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad. México: Editorial Fondo de la Cultura Económica.